"POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS-2019"

INTRODUCCIÓN

La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias como entidad pública adscrita al Ministerio de Trabajo, está llamada a cumplir los mandatos constitucionales y legales que se fijan para efectos de definir acciones dirigidas a prevenir el daño antijurídico en el desarrollo de los objetivos y en el ejercicio de su actividad funcional y misional.

En ese sentido, la prevención consiste en *"la implementación de estrategias para resolver situaciones de tipo administrativo que puedan llegar a generar litigiosidad".*

Por lo anterior, es importante que la entidad, una vez se identifique la problemática generadora de un posible daño, elabore alternativas de solución y proyecte la forma en que estas se implementarán, teniendo en cuenta asignar recursos para asegurar su realización material. La implementación exige seguimiento, evaluación y retroalimentación. Lo anterior, atendiendo la metodología implementada por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE que se describirá más adelante.

Constitucionalmente el artículo 90 establece que: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas…"*

Consecuentemente, la jurisprudencia tradicional del Consejo de Estado lo ha concebido como *"…el principal elemento sobre el cual se estructura la responsabilidad patrimonial de la administración pública… entidad jurídica que requiere para su configuración de dos ingredientes: i) uno material o sustancial, que representa el núcleo interior y que consiste en el hecho o fenómeno físico o material (v.gr. la desaparición de una persona, la muerte, la lesión, etc.) y ii) otro formal que proviene de la norma jurídica, en nuestro caso de la disposición constitucional mencionada"*[1].

De igual forma el precedente jurisprudencial constitucional considera que el daño antijurídico se encuadra a los *"principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2 y 58 de la Constitución"*[2].

Por lo anterior y debido a los constantes perjuicios que ocasiona la administración pública en desarrollo de su función administrativa, se hace necesario determinar una serie de lineamientos

[1] Entre otros ver, Consejo de Estado, Sentencia del 25 de abril de 2012, radicado 21.861
[2] Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia del 09 de mayo de 2011, radicado 19976.

estructurales para proteger los intereses del Estado, principalmente el de crear una política de prevención del daño antijurídico; es decir, tratar de lograr la prevención del daño para evitar tener que llegar al resarcimiento de la víctima y obtener disminución de costos importantes al Estado, teniendo en cuenta la normativa y jurisprudencia vigente.

En cumplimiento de lo señalado por el decreto 1716 de 2009, la Unidad Administrativa cuenta con un Comité de Conciliación como la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de Políticas sobre la Prevención del Daño Antijurídico en defensa de los intereses de la Entidad, quien decide en cada caso sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas sustantivas jurídicas, procedimentales y de control vigentes, y señala la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, analizando las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada. Lo anterior a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 19º del Decreto 1716 de 2009.

El citado Decreto Reglamentario, estableció las acciones específicas y dentro de ellas le señala al Comité de Conciliación formular Políticas generales y de prevención del daño antijurídico para la defensa de los intereses de la Entidad en procura de la mitigación del riesgo derivado de las demandas judiciales, para lo cual es necesario fijar lineamientos de prevención.

En el mismo sentido, el documento CONPES 3250 del 20 de octubre de 2003 estableció líneas de acción para el fortalecimiento de la Defensa Legal de la Nación al igual que las medidas tendientes a la valoración de los pasivos contingentes y la atención de las necesidades de cada una de las entidades que tengan actividad litigiosa al interior del Estado.

Consecuente con lo legal y constitucionalmente expuesto, el decreto ley 4085 de 2011 establece los objetivos y estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro del cual le señala diseñar estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las Políticas de defensa de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional y dirigir, coordinar y ejecutar las acciones que aseguren las adecuada implementación de las políticas en materia de prevención de conductas antijurídicas de los servidores y entidades públicas para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

De esta forma, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 11 de mayo de 2016 diseñó el paso a paso para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico, resaltando que esta actividad está a cargo del Comité de Conciliación y para su formulación se deben seguir

los siguientes pasos**: i)** identificar la actividad litigiosa o identificar los riegos. **ii)** Analizar las causas primarias o subcausas**. iii)** elaborar el plan de acción. **iv)** Efectuar seguimiento y evaluación[3].

La Política de prevención del daño antijurídico se formula bajo los lineamientos y normatividad de prevención que emite la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado, en especial lo contenido en la circular externa 5 de 2019, promoviendo el todos los procesos internos la identificación de riesgos que pueden constituir una amenaza a la estabilidad jurídica de la entidad

A continuación se procede identificar cada uno de los pasos anteriores, con el propósito de asegurar la efectividad en la actividad litigiosa de la UAEOS, consecuente con la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NORMATIVIDAD:

A. Constitución Política de Colombia. En lo dispuesto en los artículos 2 “Fines esenciales del estado” y 90 “Responsabilidad del Daño antijurídico.
B. Ley 1444 de 2011. En ella se crea la agencia nacional para la Defensa jurídica del estado como una Unidad Administrativa Especial con el objetivo de objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación
C. Ley 446 de 1998. Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. –Obligatoriedad de conformación de los comités de conciliación para las entidades públicas
D. Decreto1716 de 2009. Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.-Comités de Conciliación
E. Decreto 1069 de 2015: - Decreto 1167 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del* Derecho”, respecto de los Comités de Conciliación

DAÑO ANTIJURIDICO:

Concebido como la lesión que se da en un derecho o en un bien que jurídicamente está protegido que un particular no está obligado a soportar y constituye el elemento por excelencia que define la responsabilidad patrimonial del Estado.

[3] Paso a paso elaboración política de prevención de daño antijurídico propuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Recuperado de: https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/Guia-generacion-politica-prevencion/Documents/paso_paso_modificaciones_2016.pdf

Es por ello que la entidad, identifica acciones que le permiten mitigar los riesgos con el fin de prevenir posibles daños a los intereses del Estado y de manera particular de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA Y DEL PROBLEMA A RESOLVER

La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, en cumplimiento de dispuesto por el artículo 18 del decreto 4122 del 2 de noviembre de 2011, ejerce la defensa y representación judicial en las acciones de naturaleza constitucional, judicial, contencioso administrativas, ordinarias, ejecutivas y administrativas, en las que el entonces Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria- DANSOCIAL es parte demandada, hasta su culminación y archivo.

De acuerdo con su naturaleza jurídica, la entidad asume las obligaciones que se deriven de tales procesos y de aquellos por demandas que se notifiquen como demandado o vinculado, derivadas de sus actuaciones.

La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, desde el ejercicio del Comité de Conciliación, ha considerado importante establecer directrices en materia de administración del riesgo y de prevención de litigios, normas de comportamiento en la defensa judicial de la Entidad, con el fin garantizar una adecuada defensa de los intereses del Estado y de manera particular de la Unidad Administrativa, contando con antecedentes litigiosos en los que ha tenido de responder por el actuar de las entidades que le precedieron jurídicamente.

A la fecha la Unidad Administrativa cuenta con **tres (3)** litigios en contra, se destaca que al momento de su transformación se le faculto para ejercer la representación judicial de las entidades predecesoras, por lo cual se tiene que en la actualidad se encuentran litigios donde la Entidad actúa como parte demandada, y **otros** donde funge como demandante.

En ese sentido, es importante destacar que la entidad tiene como precedente los informes que el representante judicial o apoderado presentan al Comité de manera periódica y en las que se hace una valoración del riesgo desde el desarrollo procesal de los diferentes expedientes.

En el Comité de Conciliación considera importante tener en cuenta los hechos generadores de las demandas, la naturaleza de la acción y las conductas que han sido el fundamento de las acciones, no obstante que de la mayoría de los procesos judiciales se tiene como hecho generador una función que hoy la entidad no tiene, sí se considera para los efectos de la definición de actos de defensa; de igual manera y teniendo en cuenta el Sistema de Gestión de la Entidad por procesos, se identificaron de manera conjunta los riesgos asociados a los procesos que pudieran constituirse en hechos generadores de demandas.

Dentro de los procesos identificados por el Comité de Conciliación con riesgos generadores de hechos de posibles demandas se encuentran:

1. Proceso de Gestión Humana
2. Proceso de Gestión Jurídica
3. Proceso de Gestión Contractual
4. Proceso de Gestión del Conocimiento

a. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

En la vigencia 2017 la entidad no fue condenada por sus propios actos, en ese sentido se han identificado riesgos asociados a la actividad litigiosa por los procesos en los que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias funge como demandada, pero no derivados directamente de su actuar ya que se resumen en:

NATURALEZA DE LA ACCIÓN	CAUSA DEL LITIGIO
Acción Reparación Directa	Daños ocasionados por un accidente de tránsito, como una actividad derivada de la ejecución de un convenio interadministrativo ejecutado por COLCIENCIAS de manera directa.

De lo anterior se deriva ausencia de responsabilidad directa de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y en consecuencia no existe litigiosidad o procesos judiciales que conlleven condenas.

PERIODO ANALIZADO Enero a Dic de 2017		Causa General	Frecuencia	Valor
Tipo de Insumo	Tipo de acción			
Demanda	Acción de Reparación Directa	DAÑOS CAUSADOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO.	5	905.874.141,00

Por lo anterior, se han identificado riesgos asociados a los procesos que adelanta la entidad en el marco de la ejecución de proyectos misionales:

GESTIÓN CONTRACTUAL

1. Procesos de invitación por proceso competitivo, de los que se derivan convenios de asociación.
2. Suscripción de convenios interadministrativos en los que la ejecución directa sea de la entidad cooperante.

Riesgos:

1. Daños ocasionados a terceros por actos en ejecución de las actividades de convenios de asocación.
2. Daños ocasionados a terceros por actos en ejecución de las actividades de convenios interadministrativos

Medidas adoptadas para mitigar el riesgo:

1. En todos los procesos de invitación en procesos competitivos se solicita, además de las pólizas de CUMPLIMIENTO, pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2. En todos los convenios interadministrativos se establece que la entidad ejecutora adelante procesos de convocatoria en los que exija además de las pólizas de CUMPLIMIENTO, pólizas de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2/08/2017	70001333300820170002000	JOSE ALCIDES CAÑAS DE LA ROSA Y OTROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS Y OTROS	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE	1era	ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA	FALLA EN EL SERVICIO QUE CONDUJO A LESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS AL SEÑOR JOSE ALCIDES CAÑA DE LA ROSA	424.271.098,00
26/02/2018	70001333300520180001100	MAIRA ALEJANDRA QUIÑONES PARRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS Y OTROS	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE	1era	ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA	FALLA EN EL SERVICIO QUE CONDUJO A LESIONES PERSONALES GRAVES DE MAIRA ALEJANDRA QUIÑONES PARRA	262.809.809,00
11/04/2018	70001333300120180000700	SABID GREGORIO RUIZ MERCADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS Y OTROS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE	1era	ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA	FALLA EN EL SERVICIO QUE CONDUJO A LA MUERTE DE LA SEÑORA NUBIA CECILIA RUIZ OVIEDO.	205.701.019,00
26/04/2018	70001333300220180000900	FRAY QUIÑONES PARRA Y OTROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS Y OTROS	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	1era	ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA	FALLA EN EL SERVICIO QUE CONDUJO A LESIONES PERSONALES GRAVES A FRAY QUIÑONES PARRA Y OTROS	291.559.514,00
12/04/2018	70001333300920180000800	ADRIANA ISABEL MEDINA PERCY Y OTROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS Y OTROS	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	1era	ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA	FALLA EN EL SERVICIO QUE CONDUJO A LESIONES PERSONALES GRAVES A ADRIANA ISABEL MEDINA PERCY Y OTROS	430.550.015,00
17/05/2018	70001333300720180001100	HORTENCIA MARTINEZ BADILLO,DEXI MURILLO MARTINEZ Y OTROS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS Y OTROS	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE	1era	ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA	FALLA EN EL SERVICIO QUE CONDUJO A LESIONES PERSONALES GRAVES A DEXI MURILLO MARTINEZ Y OTROS	215.466.544,00

b. LISTADO DE POSIBLES CAUSAS GENERADORAS DE LOS RIESGOS Y HECHOS IDENTIFICADOS.

En el proceso de Gestión Contractual, se identifican como riesgos de hechos generadores de posibles controversias acerca de daños generados a terceros por actividades realizadas en ejecución de convenios.
Realizado el análisis de los hechos generadores de las demandas que la entidad atiende y de los posibles riesgos de hechos en los procesos identificados, se encontró que:

1. LAS DEMANDAS DE ACCION REPARACIÓN DIRECTA:

- DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS EN ACTIVIDADES POR ACCIDENTE DE TRANSITO: En ejecución de un convenio interadministrativo se ocasionaron posibles daños a terceros por accidente de tránsito ocasionado en cumplimiento de una actividad que ejecutaba el convenio y cuya responsabilidad directa corresponde al operador.

RIESGO IDENTIFICADO	CAUSA GENERAL
POSIBLES CONTROVERSIAS ACERCA DE DAÑOS GENERADOS A TERCEROS POR ACTIVIDADES REALIZADAS EN EJECUCIÓN DE CONVENIOS	DAÑOS CAUSADOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO

c. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS PRIMARIAS

INSUMO	HECHOS	CAUSA GENERAL PRIORIZADA	CAUSA PRIMARIA O SUBCAUSA	FRECUENCIA	VALOR	ÁREA RESPONSABLE	¿ES PREVENIBLE?	PRIORIDAD
Demanda	Daños generados por accidente de tránsito ocasionado por una empresa que contrató quien ejecutaba un proyecto que licitó Colociencias en ejecución de un Contrato Interadministrativo suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.	DAÑOS CAUSADOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO.	Falta de diligencia y cuidado en la verificación del cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio de transporte, por parte de la empresa que lo contrató.	1	424.271098	Dirección de Planeación e Investigacion	SI	ALTA

Dentro de las causas primarias asociadas al riesgo se encuentra la falta de diligencia y cuidado en la verificación del cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio de transporte, por parte de la empresa contratada por el operador del convenio.

Ausencia de garantías de responsabilidad civil extracontractual en los convenios, que mitiguen el riesgo asociado con daños a terceros por el operador.

III) PLAN DE ACCIÓN.

CAUSA PRIMARIA O SUBCAUSA	MEDIDA	MECANISMO	CRONOGRAMA (INICIO)	REPONSABLE	RECURSOS	EVIDENCIA	DIVULGACIÓN
Falta de diligencia y cuidado en la verificación del cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio de transporte, por parte de la empresa que lo contrató.	Incluir en el contrato o convenio en la cláusula de Garantías responsabilidad civil extracontractual.	Exigir en la presentación de pólizas de responsabilidad civil extracontractual.	1 Octubre de 2019	Profesional que adelante los estudios precontractuales del Grupo de la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Solidarias	Humanos	Minuta de contratos o convenios con cláusula de Garantías que exija la constitución de pólizas deresponsabilidad civil extracontractual.	Correo electrónico institucional/Boletín de Comunicaciones
	Capacitar a los supervisores sobre la actividad de supervisión en la vigilancia del contrato o convenio.	Capacitar sobre la actividad de supervisión a contratos y convenios	1 Octubre de 2019	Profesional y Jefe Oficina Asesora Jurídica	Humanos y Administrativos	Listado de asitencia a los talleres	Correo electrónico institucional/Boletín de Comunicaciones

Exigir en las convocatorias para contrato o convenio, pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

Realizar taller de capacitación a los supervisores sobre mecanismos de prevención de daño en la ejecución de contratos y convenios.

IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El seguimiento a las actividades se realiza en el primer semestre de la vigencia, a través de la verificación del requisito relativo a la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el contenido de los documentos pre contractuales que adelante la entidad para celebrar convenios de asociación o interadministrativos.

V. INDICADORES

CAUSA PRIMARIA O SUBCAUSA	MECANISMO	INDICADOR DE GESTIÓN	INDICADOR RESULTADO	INDICADOR DE IMPACTO
Falta de diligencia y cuidado en la verificación del cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio de transporte a los operadores del convenio.	Exigir en la presentación de pólizas de responsabilidad civil extracontractual.	# contratos o convenios con garantía de responsabilidad civil extracontractual / # total contratos o convenios suscritos	# convenios con pólizas de responsabilidad civil extracontractual /# total de contratos o convenios suscritos en ejecución de proyectos misionales.	# demandas x causa primaria 2019 - # demandas x causa primaria 2017 ---------- # demandas 2017 * 100
	Instruir sobre la actividad de supervisión	# de capacitaciones realizadas / # total de capacitaciones programadas		

CONSIDERACIONES GENERALES

- **PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

Para lograr el fortalecimiento de la gestión contractual y la observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1.993, 1150 del 2.007, Ley 1474 de 2.011 y los decretos reglamentarios vigentes, se deberán tener en cuenta los procedimientos establecidos en el proceso de gestión contractual.

Los pliegos de condiciones constituyen la ley del proceso de selección y por consiguiente del contrato que como resultado del mismo llegare a celebrarse. Por ello reviste la mayor importancia un pliego de condiciones con reglas claras y objetivas, que no den lugar a interpretaciones o dudas sobre su alcance. Para ello, en la elaboración de los referidos documentos, se observarán los siguientes aspectos:

1. Los requisitos habilitantes de participación, así como los factores de selección deben preservar la igualdad de oportunidades y por consiguiente ser objetivos, claros y razonables, por ello en la definición de los mismos se considerará la naturaleza del bien o servicio a contratar, las características de éste, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, de tal forma que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de los procesos de selección.
2. Las características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos, deben ser precisas y corresponder a las necesidades reales de la entidad.
3. El presupuesto oficial, debe ser determinado teniendo en cuenta el estudio de mercado y los demás estudios previos de la contratación. Si la adjudicación es por grupos o ítems es preciso determinar el presupuesto oficial para cada grupo o ítem y las consecuencias que se deriven del hecho de que el (los) grupo(s) o ítem(s) ofrecido(s) no se ajuste(n) a dicha(s) suma(s).
4. En los pliegos de condiciones debe establecerse en forma clara y expresa cuáles son los requisitos y documentos subsanables y aquéllos que no lo son, teniendo en cuenta para esto último, que si los mismos no son necesarios para la comparación de las propuestas, éstas no podrán ser objeto de rechazo. Las causales de rechazo no pueden ser producto de la interpretación o de la aplicación de la analogía.
5. Los plazos previstos en los pliegos de condiciones para la presentación de las ofertas, su correspondiente evaluación, presentación de las aclaraciones o documentos que conforme a los mismos puedan ser requeridos por la entidad, adjudicación y suscripción del contrato, deben ser razonables y adecuados, y deben fijarse consultando la complejidad del bien o servicio objeto del proceso, la realidad y las contingencias que puedan ocurrir durante el proceso de selección, la ejecución y la liquidación del contrato.
6. Frente a los documentos que se soliciten, se indicarán los datos que cada uno de ellos debe contener, teniendo en cuenta que respecto de la información dada en los mismos debe

primar el fondo y no la forma, salvo que ésta última esté determinada expresamente y de manera perentoria en alguna norma.

La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, y en los casos de licitación pública, el momento en el que con anterioridad a la presentación de las ofertas los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

Criterios de Calificación de Procesos. Definidos en la escala de "Alta, Media y Baja"

Criterio 1: "Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo"
ALTA: Los planteamientos de la demanda son sólidos y bien sustentados, dejando casi inexistente el campo de acción por parte de la defensa.
MEDIA: Los planteamientos de la demanda son sólidos y bien sustentados pero existe un margen de intermediación por medio del cual se podría interponer una defensa consistente.
BAJA: Los planteamientos de la demanda no están bien sustentados por lo cual el campo de acción por parte de la defensa es muy amplio.

Criterio 2: "Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda".
ALTA: Es casi seguro que las excepciones presentadas con la demanda no surtan el efecto esperado.
MEDIA: Es posible que las excepciones presentadas con la demanda surtan el efecto esperado.
BAJA: Las excepciones presentadas van a ser definitivas y favorables en la disolución del caso.

CRITERIO 3: "Presencia de Riesgos Procesales". Este criterio se asocia generalmente con los siguientes eventos:
- Cambio de titular del despacho,
- Posición del juez de conocimiento,
- Arribo inoportuno de las pruebas solicitadas,
- Numero de instancias asociadas al proceso es decir si el proceso es de única instancia o doble instancia; y por último,
- Medidas de descongestión judicial.

ALTA: Los riesgos procesales inmersos en el caso tienen la suficiencia necesaria para representar un peligro potencial.
MEDIA: Los riesgos procesales inmersos son válidos aunque no suficientes para representar un peligro potencial.
BAJA: Los riesgos procesales son inexistentes o inoperantes.

CRITERIO 4: "Suficiencia del material probatorio en contra de la Entidad"
ALTA: El material probatorio aportado por el demandante es suficiente desde el punto de vista jurídico para demostrar la existencia del origen de la demanda.

MEDIA: El material probatorio aportado por el demandante es válido desde el punto de vista jurídico pero no es contundente a la hora de demostrar la existencia del origen de la demanda.
BAJA: El material probatorio aportado por el demandante no es suficiente desde el punto de vista jurídico para demostrar la existencia del origen de la demanda.

CRITERIO 5: "Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la Entidad demandada"
ALTA: Las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la Entidad demandada no son suficientes jurídicamente para interponer una defensa exitosa.
MEDIA: Las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la Entidad demandada no son suficientes jurídicamente, pero servirán para interponer una defensa exitosa.
BAJA: Las pruebas con las que se puede considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la Entidad demandada son suficientes jurídicamente.

CRITERIO 6: "Nivel de Jurisprudencia relacionada ó antecedentes similares"
ALTA: Existe suficiente material jurisprudencial por medio del cual el fallo en contra de la Entidad tiene un impacto adverso e inminente.
MEDIA: Se han presentado algunos casos similares que podrían definir líneas jurisprudenciales con el respectivo impacto negativo sobre las finanzas de la Entidad.
BAJA: No existe ningún antecedente similar o jurisprudencia que señale el camino en contra de la Entidad.

Política Institucional de Calificación del Riesgo: Una vez definida la escala dentro del criterio de calificación de procesos el valor a provisionar según calificación "Alta y Media" en el pasivo estimado y "Baja" en cuentas de orden de acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública. Para ello es necesario que tanto la Oficina Asesora Jurídica como la Coordinación del Grupo Administrativo y Financiero estén en constante comunicación respecto del estado de los procesos que cursan en contra de la entidad. Así mismo, se hará la circular el estado de los procesos con el Grupo de gestión Financiera, haciendo el comparativo del número total de procesos, el estado y sus cuantías.

Política de prevención en procesos con cuantías superiores a los 2.000 smlmv. Para una adecuada defensa litigiosa, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias en coordinación con la Dirección de Defensa Jurídica del Estado y de acuerdo a la información reportada en LITIGOB, realizará mesas temáticas con el fin de disminuir el impacto presupuestal.

• MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN.

Medio de control de Reparación Directa y Repetición. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades públicas deberán promover la acción de repetición cuando resulten condenadas o hubieren conciliado por una actuación administrativa originada en culpa grave o dolo de un servidor o ex servidor público que

estuvo vinculado al proceso respectivo, o cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular en ejercicio de funciones públicas o de otra entidad. Como especie de la acción de reparación directa, la acción de repetición es conciliable.

Procedencia del medio de control de repetición. Corresponde al Comité de Conciliación evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en los que se decida no instaurar la acción de repetición.

• LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procedencia del Llamamiento en Garantía. El Llamamiento en Garantía no es automático. Corresponde al Comité de Conciliación determinar su procedencia o improcedencia con fines de repetición, de acuerdo con los informes que le presenten los respectivos apoderados, según los términos del artículo 27 del Decreto 1716 de 2.009.

Cuando el informe y los documentos aportados por el apoderado de la entidad, como soporte del mismo, para el estudio del Comité de Conciliación, permitan inferir que el conflicto tuvo origen en una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público, impartirá las instrucciones que legalmente corresponda, indicando con toda precisión si se debe proceder a efectuar el correspondiente Llamamiento en Garantía, o si, en su lugar, el mismo resulta improcedente. La instrucción que al respecto imparta el Comité de Conciliación será vinculante para el representante judicial de la Entidad.

Política de prevención. Se debe hacer el estudio de acción de repetición y de llamamiento en garantía por parte del Comité de Conciliación, designando a un profesional del derecho que le permita al Comité contar con argumentos jurídicos para adoptar la decisión de su procedencia o improcedencia.

• PROCESOS DISCIPLINARIOS. Ley 734 de 2.002 (Código Disciplinario Único), y Ley 1474 de 12 de julio de 2.011 (Estatuto Anticorrupción).

Legalidad en el ejercicio del poder disciplinario. La actuación que cumple la entidad en el campo disciplinario está gobernada por el principio constitucional del debido proceso administrativo, el cual impone el respeto preciso a la competencia del funcionario investigador y la observancia estricta de las etapas y principios del proceso disciplinario previstos y desarrollados por el Código Disciplinario Único, esto es la Ley 734 de 2.002 y de la reciente Ley 1474 de 12 de julio de 2.011 (Estatuto Anticorrupción).

Política de prevención: El Grupo de Control Interno Disciplinario acatará los postulados del debido proceso y el derecho de defensa establecidos en la Ley y tendrá en cuenta en todas sus actuaciones dichas disposiciones.

EL RIESGO JUDICIAL

Campo de Aplicación. Las normas contenidas en los artículos siguientes buscan fortalecer el uso de la conciliación extrajudicial y judicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos en la Entidad, que permita mitigar los efectos del daño futuro, así como establecer normas de conducta a seguir en los campos de la actividad litigiosa generadora de los riesgos que debe afrontar la Entidad.

CONCILIACIÓN.

Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación ha sido definido como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Este Comité determinará, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalara la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado, actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada, buscando evitar que se lesione el patrimonio público.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

-La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

Clases de Conciliación. La conciliación es de dos clases: conciliación extrajudicial y conciliación judicial.

- **Ventajas de la Conciliación Extrajudicial**. La conciliación extrajudicial puede generar un importante ahorro patrimonial para el Estado, en cuanto evita que se sufraguen los costos que ocasiona la atención profesional de cada proceso; costos que para el Estado implica el funcionamiento del aparato judicial. Así mismo, a través de ella se alivia el pago de las indexaciones que eventualmente deben reconocerse y pagarse en los fallos condenatorios, amén de que la Entidad conoce en tiempo real los daños antijurídicos que se le endilgan.

- **Asuntos Conciliables Extrajudicialmente en lo Contencioso Administrativo**. Son conciliables, total o parcialmente, los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y las relativas a asuntos contractuales.

No son susceptibles de conciliación:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de naturaleza tributaria;
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993;
- Los asuntos en los que la acción haya caducado.

- **La Conciliación Judicial**. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se realice audiencia de conciliación en cualquier etapa de los procesos. Con todo, el juez de oficio podrá citar a audiencia. En la audiencia el juez instará a las partes para que concilien sus diferencias; si no lo hicieren, deberá proponer la fórmula que estime justa sin que ello signifique prejuzgamiento. El incumplimiento de este deber constituirá falta sancionable de conformidad con el régimen disciplinario. Si las partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley, mediante su suscripción en el acta de conciliación. Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio, el juez dictará un auto declarando terminado el proceso, en caso contrario, el proceso continuará respecto de lo no conciliado. (Art. 43 Ley 640 de 2.001).

- **Procedencia de la Conciliación**. Cuando exista alta probabilidad de condena, con fundamento en el acervo probatorio allegado al expediente y en la jurisprudencia reiterada de las altas cortes, especialmente en asuntos relacionados con declaratoria de insubsistencia de provisionales y de responsabilidad objetiva, el Comité de Conciliación deberá analizar las líneas jurisprudenciales consolidadas con el propósito de conciliar en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con jurisprudencia reiterada.

La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, tendrá en cuenta los precedentes jurisprudenciales para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, que por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos. Por ende los estudios que anteceden a la decisión de conciliar deberán contemplar el precedente jurisprudencial que por mandato legal está dispuesto en el Decreto 1716 de 2.009.

Noción de Precedente: Según el Diccionario de la Lengua Española, precedente es “la aplicación de una resolución anterior en un caso igual o semejante al que se presenta”, por su parte el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales el precedente es “la resolución similar de un caso planteado antes y que se invoca para reiteración por aquel a quien favorece”, según la jurisprudencia, está formado por “el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder

Judicial sobre una materia determinada", y según la doctrina el precedente jurisprudencial es "toda decisión judicial relevante para solucionar casos futuros y que sirve además para la argumentación y justificación de decisiones".

Finalidad del precedente: En cuanto a las finalidades del precedente se tiene que:
1) Asegurar la efectividad de los derechos,
2) Unificar la interpretación razonable y disminuir la arbitrariedad,
3) Otorgar seguridad jurídica materialmente justa y;
4) Llenar el vacío generado por ausencia de mecanismos tutelares contra providencias judiciales.

Para los efectos de la conciliación administrativa, por precedente jurisprudencial se podría entender como aquel número plural de providencias o decisiones judiciales de las altas cortes que se emiten en casos iguales o semejantes, las cuales deben servir como modelo o pauta a seguir en la resolución jurídica de las solicitudes de conciliación que deben resolver los funcionarios intervinientes en el trámite conciliatorio.

Requisitos de la Petición. La petición de conciliación extrajudicial podrá presentarse individual o conjuntamente por los interesados ante el Agente del Ministerio Público (reparto) correspondiente, y deberá contener los siguientes requisitos:

a) La designación del funcionario a quien se dirige;
b) La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;
c) Los aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;
d) Las pretensiones que formula el convocante;
e) La indicación de la acción contencioso administrativa que se ejercería;
f) La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;
g) La demostración del agotamiento de la vía gubernativa cuando ello fuere necesario;
h) La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones;
i) La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos;
j) La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número telefónico, fax y correo electrónico de las partes;
k) La copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado, en la que conste que ha sido efectivamente recibida por el representante legal o por quien haga sus veces, y
l) La firma del apoderado del solicitante.

En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud, por ausencia de cualquiera de los requisitos anteriores. En este evento, el agente del Ministerio Público informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que subsane la omisión, si no lo hiciere se entenderá que no existe ánimo conciliatorio de su parte, se declarará fallida la conciliación y se expedirá la respectiva constancia.

La Solicitud de Conciliación. Será estudiada oportunamente por el Comité de Conciliación, con la finalidad de tomar una decisión acerca de su viabilidad en el menor tiempo posible, antes de la citación a audiencia. El Secretario del Comité numerará consecutivamente las peticiones, para que éste las estudie en el mismo orden de ingreso, excepto que exista una justificación para alterar dicho orden. (Directiva Presidencial No. 05 de 22 de mayo de 2.009).

Improcedencia. El Comité identificará con todo cuidado los casos de indebida legitimación de la parte convocada para decidir oportunamente sobre la improcedencia de la conciliación y comunicar la decisión inmediatamente a la parte convocante y al Agente del Ministerio Público ante quien se adelantará el trámite extrajudicial.

Suspensión del Término de Caducidad de la Acción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso.

La decisión. La decisión sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación debe ser adoptada con sujeción estricta a las normas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, de manera que la Entidad concilie siempre que se presenten los supuestos jurídicos y probatorios que hagan viable la celebración del acuerdo conciliatorio. (Directiva Presidencial No. 05 de 22 de mayo de 2.009). La decisión del Comité sobre procedencia o no de la conciliación debe ser debidamente sustentada y constar en la respectiva acta de la sesión en que se haya tomado.

Conciliación judicial en el medio de control de repetición. En los procesos de repetición, de oficio o a solicitud de parte, habrá lugar a una audiencia de conciliación. La entidad citada podrá conciliar sobre fórmulas y plazos para el pago y sobre el capital a pagar siempre y cuando el acuerdo que se logre no sea lesivo para los intereses del Estado. El Juez o Magistrado deberá aprobar el acuerdo. (Art. 12 Ley 678 de 2.001).

Conciliación extrajudicial. Siempre que no exista proceso judicial y en los mismos términos del artículo anterior, las entidades que tienen el deber de iniciar la acción de repetición podrán conciliar extrajudicialmente ante los Agentes del Ministerio Público o autoridad administrativa competente de acuerdo con las reglas vigentes que rigen la materia. (Artículo 13 inciso 1º Ley 678 de 2.001).

Sin embargo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que éste se encuentra ausente y no se conoce su paradero. (Artículo 35 inciso 4º Ley 640 de 2001).

Prevención del daño[4]: Cuando se efectúen pagos por concepto de sentencias o conciliaciones se deberá verificar en documento en el que conste del traslado de dinero, lo anterior para que a la luz de la jurisprudencia pueda acreditarse dicho pago.

Nota: Matriz del paso a paso forma parte integral de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, la cual cumple con la metodología formulada por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

[4] El daño, desde el punto de vista patrimonial, se entiende como aquel menoscabo sufrido por la víctima.

RESOLUCIÓN No. 364 **del** 08 NOV 2019

Por medio de la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 7 del decreto 4122 de 2011 y demás normas legales y constitucionales aplicables,

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Que el Comité decide en cada caso sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas sustantivas jurídicas, procedimentales y de control vigentes, y señala la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación analiza las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada. Lo anterior a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 19º del Decreto 1716 de 2.009.

Que el artículo 13 de Ley 1285 del 22 de enero de 2.009 estableció la conciliación prejudicial en materia Contenciosa Administrativa como requisito de procedibilidad para las acciones consagradas en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2.011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los artículos 15 y 17 del Decreto 1716 de 2.009 estableció que las Entidades de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de esos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las Entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.

Que la Ley 640 de 24 de enero de 2.001 modifica las normas relativas a la conciliación y dicta otras disposiciones.

Que como reglamentación de la Ley 1285 de 2.009, Ley 446 de 1.998 y Ley 640 de 2.001, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto Reglamentario 1716 de 2.009, para el funcionamiento del Comité de Conciliación y estableció las acciones específicas, entre otras: formulación de políticas generales y de prevención del daño antijurídico para la

RESOLUCIÓN No. 364 **del** 08 NOV 2019

Por medio de la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias"

defensa de los intereses de la Entidad, la determinación de la procedencia o improcedencia de la conciliación y el llamamiento en garantía con fines de repetición.

Que el Decreto Reglamentario 1716 de 2.009 consagra la obligación de los Comités de Conciliación de fijar políticas de prevención del daño antijurídico, en procura de la mitigación del riesgo derivado de las demandas judiciales, para lo cual es necesario efectuar periódicamente un análisis de los mismos, fijar lineamientos de prevención y determinar los indicadores de gestión que se adoptarán para reflejar la eficacia de dichas políticas y de las decisiones tomadas al interior del Comité.

Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Que la consagración constitucional de la figura del daño antijurídico, junto con otros factores, han ocasionado un incremento en las demandas contra el Estado por parte de los administrados, generando en respuesta toda una política de Estado con el fin de establecer los lineamientos para su efectiva defensa. Para ello se creó la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, como dependencia encargada de coordinar los temas relacionados con la defensa litigiosa y la prevención del daño antijurídico.

Que el literal e) del artículo 197 de la Ley 1450 de 2.011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014) establece que para hacer efectivo el derecho a la igualdad y la reducción de la litigiosidad, las Entidades públicas deberán implementar planes, programas y mecanismos de conciliación, transacción y reconocimiento judicial de derechos.

Que el estudio del Comité de Conciliación, derivada del conocimiento de actividad litigiosa de la entidad y otros casos en la materia sometidos a su consideración, ha generado la formulación de una política y estrategia en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico para la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Que la Política de prevención del Daño Antijurídico formulada, fue aprobada por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Que, por lo anterior

RESUELVE:

Artículo Primero. Adoptar la política de prevención del daño antijurídico formulada por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y aprobada en su metodología por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias actualizada, la cual forma parte integral de presente acto.

RESOLUCIÓN No. 364 **del** 08 NOV 2019

Por medio de la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias"

Artículo Segundo. Ordenar la divulgación de la Política formulada y adoptada mediante el presente acto administrativo, por los canales de comunicación de la entidad.

Artículo Tercero. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas internas que le sean contrarias

Dada en Bogotá D.C., a los 08 NOV 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONO GONZÁLEZ GORDILLO
Director Nacional

Proyectó: Gloria Inés Lache Jiménez
Asesor (e)

VoBo Jaime Luis Pérez Stummo
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

ORGANIZACIONES SOLIDARIAS
No Rad: 2019CE04596
Fecha: 2019/11/08 10:37:16
Asunto: REMISION DE LA POLITICA DE PREVENCI
Rem: MINJUSTICIA
Dest: OFICINA ASESORA JURIDICA
No Folios: 2 No Anexos: 0

Al contestar por favor cite estos datos:
No. de Radicado: 20193010194271-SA
Fecha de Radicado: 05-11-2019

Bogotá D.C.

Doctora
GLORIA INÉS LACHE JIMÉNEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS
Carrera 10 NO. 15-22
Bogotá D.C.

ORGANIZACIONES SOLIDARIAS
No Rad: 2019CE04596
Fecha: 2019/11/08 10:37:16
Asunto: REMISION DE LA POLITICA DE PREVENCI
Rem: MINJUSTICIA
Dest: OFICINA ASESORA JURIDICA
No Folios: 2 No Anexos: 0

Asunto: Revisión de la política de prevención del daño antijurídico. Circular Externa 03 de 2014 y Circular Externa 06 de 2016.

Respetada doctora Lache Jimenez:

Sea esta la oportunidad para agradecer su respuesta y apoyo a la creación de una cultura de prevención en las entidades públicas del orden nacional.

Analizado el documento denominado **"POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS-2019"**, la ANDJE encontró que el comité de conciliación formuló una política de acuerdo con los lineamientos y metodología elaborados por esta entidad.

Ahora, deben centrar su esfuerzo en la difusión, la implementación y el seguimiento y una vez concluida la implementación, deberá informar a la ANDJE si cumplió con los indicadores de resultado propuestos y con el impacto esperado.

La ANDJE hace un reconocimiento al esfuerzo realizado, les desea éxitos en la implementación de la política de prevención analizada y queda atenta a resolver cualquier inquietud que permita cumplir con el objetivo estatal de reducir los eventos generadores del daño antijurídico de acuerdo con la metodología propuesta.

Para su conocimiento le informo como la ANDJE evaluó los cuatro ejes de la política de prevención, a saber: i) identificación de la actividad litigiosa; ii) determinación de las causas primarias que generan el daño antijurídico; iii) propuesta de política de prevención; y iv) criterios de evaluación de la política de prevención. A continuación, se resume el resultado de la revisión para cada uno de los ítems evaluados:

i. **Identificación de la actividad litigiosa:** para un completo análisis de litigiosidad, la entidad debe analizar demandas y condenas identificando las causas de estas, su frecuencia y valor y priorizarlas con base en un criterio explícito.

primaria o el criterio utilizado fue adecuadamente justificado?	

iii. **Propuesta de política de prevención:** una vez definidas y priorizadas adecuadamente las causas primarias y definido a cuál(es) de éstas se hará política de prevención, se debe señalar las medidas y los mecanismos para superarlas, el cronograma y el responsable de la implementación de las medidas determinando también los recursos que se requieren para implementarlas. De igual manera se deben identificar las estrategias de divulgación del plan de acción.

Actividad	Evaluación
¿Identificó la medida para atacar la causa primaria?	Si
¿Identificó el mecanismo?	Si
¿Identificó la fecha de ejecución de los mecanismos?	SI
¿Identificó el responsable de ejecutar los mecanismos?	Si
¿Identificó los recursos a usar para ejecutar los mecanismos (humanos, administrativos, financieros)?	Si
¿Definió la estrategia de divulgación?	SI

iv. **Criterios de evaluación de la política de prevención:** para el correcto seguimiento a la implementación de la política de prevención, se requiere formular indicadores de resultado para todas las medidas incluidas en el plan de acción. El indicador de resultado es aquel que mide el efecto de las medidas adoptadas para la superación de la causa primaria identificada.

Actividad	Evaluación
¿Identificó el indicador de resultado?	SI

Cordialmente,

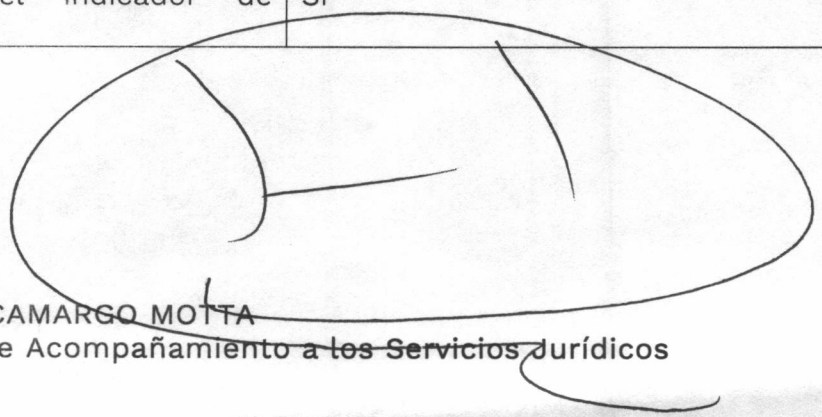

JHON JAIRO CAMARGO MOTTA
Subdirector de Acompañamiento a los Servicios Jurídicos

Preparó: Sandra Patricia Rojas Castellanos